



APRUEBA PLAN DE ADMINISTRACIÓN PARA EL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS CALETA MILAGRO.

VALPARAÍSO, 09 AGO 2023

RESOL. EXENTA N° 1683

VISTO: El plan de administración presentado por la asociación de comunidades indígenas integrada por las comunidades Tripay Antu, Huatralafquen de Caleta Milagro y Lafken Mawidam, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1.891, de fecha 10 de mayo de 2022; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (PA) N° 03/2023 y acta de reunión de la Comisión Intersectorial de fecha 1° de junio de 2023, contenidos en Memorándum (D.D.P.) N° 252, de fecha 22 de junio de 2023; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; y el Decreto Exento N° 250, de fecha 04 de marzo de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial con fecha 15 de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Decreto Exento N° 250, de 2020, el Ministerio de Defensa Nacional otorgó a esta Subsecretaría destinación marítima para el espacio costero marino de los pueblos originarios **Caleta Milagro**, ubicado en la comuna de San Juan de la Costa, provincia de Osorno, Región de Los Lagos, para ser administrada por la asociación de comunidades indígenas integrada por las comunidades Tripay Antu, Huatralafquen de Caleta Milagro y Lafken Mawidam.

2.- Que, la mencionada asociación, por medio del C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1.891, de fecha 10 de mayo de 2022, presentó un plan de administración para el espacio costero marino de los pueblos originarios **Caleta Milagro**, de conformidad con el artículo 9 del D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

3.- Que, el artículo 11 de la Ley N° 20.249 establece en su inciso 3° que el plan de administración deberá ser aprobado por la Comisión Intersectorial, constando dicha aprobación en una resolución de esta Subsecretaría.

4.- Que, mediante Acta de la Comisión Intersectorial de fecha 1° de junio de 2023, contenida en Memorándum (D.D.P.) N° 252, de fecha 22 de junio de 2023, citado en Visto, la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría informa que la Comisión Intersectorial aprobó el plan de administración correspondiente al espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Caleta Milagro**.

5.- Que, por tanto, corresponde aprobar el plan de administración para el espacio costero marino de los pueblos originarios **Caleta Milagro**.

RESUELVO:

1.- Apruébase el plan de administración para el espacio costero marino de los pueblos originarios **Caleta Milagro**, ubicado en la comuna de San Juan de la Costa, provincia de Osorno, Región de Los Lagos, individualizado en el Decreto Exento N° 250, de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional, presentado por la asociación de comunidades indígenas integrada por las comunidades Tripay Antu, Huatralafquen de Caleta Milagro y Lafken Mawidam, inscritas respectivamente en el registro de comunidades y asociaciones indígenas con los N° 380, N° 358 y N° 158, con domicilio para estos efectos en calle Tarapacá N° 540, Rahué bajo, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al artículo 11 de la Ley N° 20.249 y a los artículos 9 y 11 del D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Todas las actividades desarrolladas por la comunidad individualizada o por los usuarios no titulares, contenidas en el plan de administración que por la presente resolución se aprueban, deberán sujetarse a la normativa sectorial vigente aplicable a cada una de ellas.

La presente resolución, por la cual se aprueba el plan de administración, en ningún caso se pronuncia respecto de actividades señaladas en el mencionado plan que se desarrollen en sectores que no sean comprendidos en la destinación marítima otorgada a esta Subsecretaría.

2.- La asociación de comunidades indígenas deberá entregar el primer informe de actividades del plan de administración en el plazo de dos años, contados desde la notificación de la resolución que apruebe el convenio de uso respectivo

3.- Decláranse como usuarios no titulares del espacio costero marino de los pueblos originarios **Caleta Milagro**, los cuales podrán desarrollar las actividades económicas que el plan de administración les permita, a las siguientes personas:

- a) **SAMUEL ALEJANDRO NEIPAN CANIQUEO**, R.U.T. N° 9.953.309-0, con domicilio en Pucopio s/n, Osorno, Región de Los Lagos.
- b) **GERMAN ANDRÉS NEIPAN NEIPAN**, R.U.T. N° 15.896.513-5, con domicilio en Pucopio s/n, Osorno, Región de Los Lagos.
- c) **CRISTÓBAL IGNACIO QUILAPICHUN NEIPAN**, R.U.T. N° 20.493.302-2, con domicilio en Pucopio s/n, Osorno, Región de Los Lagos.
- d) **ADAN BENITO MILLAO HUENUPAN**, R.U.T. N° 14.540.579-3, con domicilio en Tril Tril s/n, San Juan de la Costa, Región de Los Lagos.

- e) **RAÚL ANCAPAN HUENUPAN**, R.U.T. N° 7.087.109-2, con domicilio en Maicolpue s/n, San Juan de la Costa, Región de Los Lagos.
- f) **RUBÉN CUSTORIO CASANOVA FLORES**, R.U.T. N° 8.507.566-7, con domicilio en Bahía Mansa s/n, San Juan de la Costa, Región de Los Lagos.
- g) **ASOCIACIÓN INDÍGENA DE PESCADORES ARTESANALES Y RECOLECTORES DE ORILLA ANCALAO**, R.U.T. N° 65.227.660-1, inscrita en el registro nacional de organizaciones de pescadores artesanales con el N° 788, de 26 de noviembre de 2002, con domicilio en Caleta Milagro, San Juan de la Costa, Región de Los Lagos.
- h) **ASOCIACIÓN INDÍGENA DE PESCADORES ARTESANALES Y RECOLECTORES DE ORILLA HUILLÍN-CALETA MILAGRO**, R.U.T. N° 65.231.505-8, inscrita en el registro nacional de organizaciones de pescadores artesanales con el N° 1.954, de 29 de mayo de 2003, con domicilio en Osorno s/n, Región de Los Lagos.

5.- La extracción de recursos hidrobiológicos por parte de la comunidad indígena administradora del espacio o por parte de los usuarios, quedará supeditada a la aprobación del respectivo plan de manejo, conforme lo señala el artículo 10 del D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

6.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Los Lagos, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de la Región de Los Lagos y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico (PA) N° 03/2023, citado en Visto, al consultor, a la casilla de correo electrónico consultorageamchile@gmail.com.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y ARCHÍVESE



NVC


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.



DANIELA RÓLARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo



INFORME TÉCNICO (PA) N° 03/2023

1. Antecedentes de la solicitud:

NOMBRE ECMPO: Caleta Milagro

SOLICITANTES : Asociación de Comunidades Indígenas Tripay Antu, Lafken Mawidam y Huatralafquen.

CORREO ELECTRÓNICO: jaguas72@gmail.com

COMUNA : San Juan de la Costa

REGIÓN : de Los Lagos

INGRESO : 07 de enero de 2011

SUPERFICIE : 11.947.84 Hás

USOS : extracción de mariscos o marisqueo, recolección de algas o algueo, pesca de orilla, conectividad, medicinal, habitacional, doméstico, territorialidad, recreativos, alimenticios, cultural y religioso.

2. Otorgamiento

Mediante D.Ex. N° 250 del 04 de marzo de 2020 se otorga en destinación al Ministerio de Economía, Fomento y turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el Espacio Costero Marino de los Pueblos originarios (ECMPO) denominado Caleta Milagro.

3. Publicación en el Diario Oficial

La publicación del decreto en el Diario Oficial fecha de 15 de junio de 2020.

4. Entrega de Plan de Administración

Mediante C.I N° 1891 del 10 de mayo de 2022 ingresa Plan de Administración por parte de la Asociación de Comunidades Indígenas asignataria del ECMPO Caleta Milagro.

5. Pesca de Investigación

Mediante Res. Ex. N° E-2021-693 del 14 de noviembre de 2021 se autoriza a Geam Chile Limitada a realizar una Pesca de Investigación, cuyo resultado será un Plan de Manejo.



6. Plan de Manejo

Mediante C.I N° 1891 del 10 de mayo de 2022 ingresa el Plan de Manejo por parte de la Asociación de Comunidades Indígenas asignataria del ECMPO Caleta Milagro.

7. Comisión intersectorial

Con fecha 01 de junio de 2023 se realiza sesión de la Comisión mediante videoconferencia y presencial, esto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 inciso 4° del Reglamento de la Ley N° 20.249, contenido en el D.S N° 134/2008, el Plan de Administración fue aprobado, en cambio el Plan de Manejo queda supeditado a la entrega de las correcciones a las observaciones realizadas de acuerdo con lo señalado en Memorandum N° 19/2023 Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de Los Lagos.

7.1. Votación Plan de Administración

Institución	Aprueba	No aprueba
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena	X	
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas	-	
Directemar	X	
Ministerio de Desarrollo Social	X	
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	X	

8. Usuarios no titulares

El Plan de Administración del ECMPO incorpora a los siguientes usuarios no titulares:

a) Samuel Neipan, RUT N° 9.453.309-0

b) German Neipan, RUT N° 15.896.513-5

c) Cristóbal Quilapichun, RUT N° 20.493.302-2

d) Asociación Indígena de pescadores artesanales y recolectores de orilla Ancalao, RUT N° 65.227.660-1

e) Asociación Indígena de pescadores artesanales y recolectores de orilla Huillin-Caleta Milagro, RUT N° 65.231.505-8

Samuel Alejandro Neipan Capmigué
German Andrés Neipan Neipan
Cristóbal Ignacio Quilapichun Neipan
A.N. org. pescadores art. N° 788, 26 Nov 2002
N° 1954, 29 MAY 2003



- f) Adan Millao, RUT N° 10.540.579-3
g) Raúl Ancapan, RUT N° 7.087.109-2
h) Rubén Casanova, RUT N° 8.507.566-7

14.540.579-3

Adan Benito Millao Huenupan
Raul Ancapan Huenupan
Ruben Custodio Casanova Flores

9. Actividades de acuicultura

Con el objetivo de resguardar los recursos marinos y ampliar a nuevas actividades productivas en el ECMPO, los socios tienen interés en desarrollar acuicultura, con el cultivo de mitílidos y repoblamiento de choro zapato y otras especies. Considerando la viabilidad de cada especie.